

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

EF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE. DR. RAIMUNDO REDONDO MOLINA
DDO. LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00287 00.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés objeto de recaudo, levantamiento de medidas cautelares, desglose de las garantías con la anotación vigente, no condena en costas y archivo del proceso, presentada por la parte demandante, a ello accede el despacho.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés N° 5240102802 de fecha 20 de octubre del 2016 y el N° 4512320010429 de fecha 06 de enero del 2015, adquirida por el ejecutado LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ , conforme fue solicitado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Ordenar el desglose de las garantías con anotación de vigencia de las mismas conforme fue solicitado. Actuación que debe surtir por secretaria.

Cuarto. Sin condena en costas por haber sido solicitado por la parte demandante en el memorial de terminación.

Quinto. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA